

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---

Quincuagésima reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 15-19 de marzo de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

DETERMINACIÓN DEL IMPACTO PERJUDICIAL

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 49ª reunión (Ginebra, abril de 2003), el Comité Permanente acordó que la Secretaría preparase un documento de trabajo para presentarlo a la próxima reunión, explicando la forma en que el Comité Permanente podría determinar que "se han registrado los efectos perjudiciales sobre otras poblaciones de elefantes". Es más, en este documento deberían integrarse los requisitos de la sección 5) de la anotación a los Apéndices sobre las poblaciones de elefante africano, *Loxodonta africana*, de Botswana, Namibia y Sudáfrica (incluidas en el Apéndice II), y de la Decisión 12.34.

3. En la Decisión 12.34 se estipula que:

*El Comité Permanente determinará como sería posible dictaminar si se ha registrado un impacto perjudicial sobre otras poblaciones de elefantes como resultado del comercio de marfil aprobado.*

4. En la parte relevante de la sección 5) de la anotación para las poblaciones de *Loxodonta africana* de Botswana, Namibia y Sudáfrica se estipula que:

*A propuesta de la Secretaría, el Comité Permanente puede decidir poner fin parcial o completamente a este comercio en el caso de incumplimiento de los países importadores o exportadores, o en caso de probados efectos perjudiciales del comercio sobre otras poblaciones de elefantes.*

5. Esta cuestión ya se había abordado en el Comité Permanente, cuando consideró lo que activaría las medidas para cesar el comercio experimental de marfil que se había acordado en la 10ª reunión de la Conferencia de las Partes [Harare, 1997; véase el documento Doc. SC.41.6.4 (Rev.2) que figura en el Anexo].
6. La Secretaría es de la opinión de que el siguiente procedimiento cumpliría con los requisitos enunciados en la Decisión 12.34 y la sección 5) de la anotación para las poblaciones de *Loxodonta africana* de Botswana, Namibia y Sudáfrica:
  - a) los procedimientos de presentación de informes y supervisión en práctica en MIKE y ETIS proporcionarán información a la Secretaría sobre los índices y los niveles de caza y comercio ilegales de especímenes de elefante;
  - b) la Secretaría trabajará con las Partes que comuniquen un importante aumento de la caza ilegal de elefantes o del comercio ilegal de especímenes de elefante con miras a

establecer la veracidad de esos informes y los vínculos, de haberlos, con el comercio de marfil en bruto;

- c) si la Secretaría determina que no hay motivos de preocupación, informará al Presidente del Comité Permanente y a las Partes concernidas y formulará recomendaciones, tomando un enfoque cauteloso, actuando en favor de la conservación; y
- d) si la Secretaría concluye que se ha registrado un importante aumento bien sea de la caza ilegal de elefantes o del comercio ilegal de especímenes de elefante debido al comercio, recomendará al Comité Permanente que ponga coto al comercio internacional de todos los especímenes a que se hace alusión en la anotación en los Apéndices sobre las poblaciones de *Loxodonta africana* de Botswana, Namibia y Sudáfrica. Además, la Secretaría encargará al Comité Permanente que solicite al Gobierno Depositario que proponga en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes que todas las poblaciones del Apéndice II se transfieran al Apéndice I.

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS  
DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Cuadragésimo primera reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 8-12 de febrero de 1999

Cuestiones relativas a las especies

Elefantes

PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA APLICACION DEL  
PARRAFO G) DE LA PARTE A DE LA DECISION 10.1

1. De conformidad con el párrafo 2 b) de la decisión adoptada por el Comité Permanente en su 40a. reunión "En relación con las decisiones aprobadas en la décima reunión de la Conferencia de las Partes sobre el elefante", respecto al mecanismo que había que poner en funcionamiento para cumplir lo dispuesto en el párrafo b) de la Parte A de la Decisión 10.1, la Secretaría adoptará el siguiente procedimiento.
2. Los procedimientos de presentación de informes y de supervisión existentes que utilizan el Formulario de información de incidentes sobre la caza ilegal de elefantes y el Formulario nacional de información sobre la matanza ilegal de elefantes y ETIS, proporcionarán a la Secretaría información sobre las tasas y niveles de la caza ilegal y/o del comercio de especímenes de elefante.
3. La Secretaría colaborará con las Partes que comuniquen un importante aumento de la caza ilegal de elefantes o del comercio ilícito de especímenes de elefante, a fin de determinar la veracidad de dichos informes y la conexión, caso de haberla, con el comercio experimental de marfil no trabajado.<sup>1</sup>
4. Si la Secretaría determina que hay motivos de preocupación, informará al Presidente del Comité Permanente y a las Partes interesadas, y adoptará un enfoque cauteloso, actuando en favor de la conservación al formular sus recomendaciones.
5. Si la Secretaría determina que una o más de las Partes interesadas no cumplen las condiciones prescritas en la Decisión 10.1, Parte A, recomendará al Comité Permanente que ponga coto al comercio internacional del Estado o Estados concernidos respecto de los especímenes a que se hace referencia en la anotación °604 de los Apéndices I y II, con arreglo al párrafo g) de esta decisión.
6. Si la Secretaría determina que se ha registrado un importante incremento bien sea en la caza ilegal de elefantes o en el comercio ilícito de especímenes de elefante debido al comercio experimental, recomendará al Comité Permanente que ponga coto al comercio internacional de los especímenes a que se hace referencia en la anotación °604 de los Apéndices I y II, con arreglo al párrafo g) de esta decisión.

7. La Secretaría informará a las Partes acerca de la aplicación de este procedimiento, al menos cada seis meses.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> *La información sobre la intensificación de la caza ilegal de elefantes será más precisa cuando el sistema MIKE comience a proporcionar información fidedigna sobre las "tasas básicas" de la caza furtiva.*